

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Gobierno Civil

Reemplazos.—CIRCULAR

2158

Debiendo tener lugar en el corriente mes y próximo Noviembre, la revista anual de todos los individuos sujetos al servicio de las armas que actualmente se hallan separados de filas, excito el celo de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad á fin de que procuren cumplimentar lo prevenido en la vigente Ley de Reclutamiento y otras varias disposiciones, entre ellas la Real orden de 17 de Octubre de 1903, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 234, correspondiente al día 24 de dicho mes, recomendando á la vez á los expresados Alcaldes la devolución de las relaciones nominales que con esta fecha se les remiten por el Regimiento de Infantería Reserva de esta capital, para que hagan constar la presentación de los que la efectúan y de los que dejen de llenar esta obligación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 4 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

2.ª Inspección — CIRCULAR

2130

Aprobado por Real orden fecha 13 del actual, el plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que dá principio en 1.º de Octubre próximo y termina en 30 de Septiembre de 1905, se insertan á continuación los pliegos de condiciones á que cada disfrute ha de sujetarse y los estados expresivos de los aprovechamientos á realizar.

En su virtud, y usando de las atribuciones y facultades que me están conferidas por el Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, encargo á los señores Alcaldes procuren que las subastas se celebren en los días y horas que se señalan en los estados correspondientes, debiendo darles la publicidad necesaria por medio de bandos y edictos fijados en los pueblos interesados y limítrofes, y que dentro de los tres días siguientes al del remate me remitan por conducto del Sr. Ingeniero Jefe los expedientes originales de subasta, acompañados de sus correspondientes copias certificadas ó parte negativo si no se presentase postor.

Asimismo encargo á los Alcaldes usuarios y ganaderos interesados en los aprovechamientos que han de utilizarse en concepto de uso vecinal, tengan muy presentes las prevenciones que contiene la Real orden de 31 de Marzo de 1891, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 12 de Mayo siguiente, advirtiéndoles que antes del día 10 del próximo Octubre, deben remitir á las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia, las relaciones expresadas en los modelos que también se insertan, haciendo constar en los oficios de remisión que durante la segunda quincena de Octubre próximo, presentarán en dichas oficinas las cartas de pago que acrediten el ingreso del 10 por 100 de las tasaciones en las areas del Tesoro pú-

blico, teniendo presente que de no haberlo, se considerará renunciado y perdido el derecho al aprovechamiento respectivo y se procederá al inmediato anuncio de su enajenación en pública subasta; castigando con arreglo á la legislación vigente á cuantos infrinjan las reglas establecidas para cada aprovechamiento ó las condiciones de los pliegos que á continuación se insertan.

Logroño 28 de Septiembre de 1904.
—El Inspector general, Pascual Dihux.

**

PLIEGO de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos maderables que se enajenen en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia, para el plan correspondiente al año forestal de 1904 á 1905, aprobado por Real orden fecha 13 del actual.

1.ª Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, y se celebrarán en las casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabi-

lidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá á verificarse de nuevo.

4.ª Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan. Bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular é individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarle provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.º, art. 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilustrísimo señor Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas en el plazo de 30 días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.ª En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder á los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

10. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo el rematante la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas, de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos del 10 y 20 por 100 á que se refiere la

condición 8.ª, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentran dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho á que se le marquen otros en equivalencia, y si únicamente á la devolución per cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Los resguardos referentes al depósito del 20 por 100 en las Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, se reservarán en la Jefatura y expedientes de su razón, hasta la terminación de los disfrutes, y el Sr. Ingeniero Jefe ordenará su entrega á los rematantes cuando proceda, con una nota al dero en que se ordenará la devolución del depósito si el aprovechamiento se ha ejecutado sin novedad.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal, manifiestase por escrito á la Jefatura de Montes antes de proceder á las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable á todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de la entrega una vez que obtenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como contestación y resolución á la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante á ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados, entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza á correr desde la fecha en que el Sr. Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin la entrega, de la que se dará cuenta al Capataz y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª, diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega ó autorización á que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, perderá los productos no cortados, que quedarán en beneficio del monte, é incurrirá en las penas

que señalan los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, perdiendo además los depósitos del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones 2.ª y 8.ª

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla del Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo 3.º de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia debidamente autorizada remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

16. Sólo se podrán cortar los árboles señalados y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el derraique y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinas, se dará antes de apearlas un corte circular ó anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones ó raigales de las encinas ó robles destinados á la obtención de corteza, tan ó casca.

17. Queda prohibida la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase ó acaballase en la caída otro de los marcados; y si apareciesen cortados árboles no marcados en sustitución de otros marcados que queden en pie, variando con esto el objeto de la subasta, los rematantes no podrán ya cortar los señalados, que quedarán en beneficio del monte, y perderán los cortados sin marco que se considerarán como fraudulentos, abonando como multa el doble de su valor, además de la indemnización de daños y perjuicios, y restituyendo los productos que se hayan extraído ó su valor.

18. El rematante no podrá sacar del sitio de la corta ninguna madera ni materiales del aprovechamiento antes de la contada y marqueo en blanco correspondiente; y de hacerlo, se considerará como fraudulento todo lo extraído, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando en todo caso el valor de los productos, si no fueran restituidos, una multa igual al doble de este valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables á todo lo que se considere fraudulento.

Las contadas y marqueos en blanco se practicarán por el empleado del ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe, haciéndose constar con el debido detalle el número, clase y condiciones de los materiales á que se refieran, dándose una copia al rematante para que pueda sacarlos del monte, otra á la Alcaldía respectiva para que vaya anotando en la cuenta particular de cada rematante los productos que va extrayendo de su aprovechamiento legal, y remitiendo la tercera á la Jefatura del distrito para que en el expediente de su razón obre á los efectos oportunos. Los empleados del ramo conservarán en su poder las matrices de estas contadas para los efectos á que se refiere la circular del señor Gobernador, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 166, correspondiente al día 28 de Junio de 1900.

19. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, ó sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante, si conviniese á los intereses del rematante, ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marqueos en blanco que desee, acompañando á estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe ha de practicar es-

tos servicios según la importancia ó condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos mar-queos ó contadas, ni podrán los rema-tantes extraer del monte los produc-tos hasta la terminación del aprove-chamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 18.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado por la corta y preparación, á contar desde la fecha de la entrega ó de la resolución que trata la condición 12.

20. Si al hacer estas contadas y mar-queos el personal del ramo que los practique observase que entre los materiales de la corta legal hay otros que no lo son, ó que la cantidad de los que encuentren es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con ésto que al amparo de un aprovechamiento legal se tratan de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediata-mente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemniza-ción de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los produc-tos que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pér-dida total del depósito ó fianza.

21. Queda terminantemente pro-hibido la formación de sociedades y cesiones ó participación en los apro-vechamientos á otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen per-sonalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directa-mente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y apro-vechamientos y de todas las faltas á las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el mon-te. En el acto del primer marqueo, contada ó aforo, designarán la locali-dad donde hayan de establecer el al-macén ó depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovecha-miento, lo que se hará constar en el acta. Designarán asimismo y facilita-rán á los funcionarios del ramo y Guardia civil ó forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén ó depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa, los ca-minos ó veredas que al efecto se les marquen, quedando en la obligación de denunciar á cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios ó caminos.

La libertad de vender y transportar los productos legalmente obtenidos de las cortas subastadas, arrancará de los depósitos ó almacenes, con suje-ción á lo que disponen las condicio-nes 30 y 31 de este pliego.

22. La saca ó extracción de los productos que figuren en los docu-mentos referentes á las contadas en

blanco, se hará solo por los caminos ó veredas antiguas, ó por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo si se prepara su necesidad. Los materiales y pro-ductos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documen-tos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajena-dos en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, ó los conductores, si no son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizán-dose además los daños y perjuicios á no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hur-to penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

23. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente contados desde la fecha de la entrega ó de la autori-zación escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibi-das las concesiones de prórrogas y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

El día 1.º de Octubre de 1905 que-darán caducados todos los aprovecha-mientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstan-cias en que se encuentran por ter-minar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse sin poder pasar al siguiente.

24. El rematante podrá hacer de los productos ó árboles subastados el uso que más le convenga; pero caso de querer convertirlos en carbón ó eisco, lo solicitará por escrito del se-ñor Ingeniero Jefe, para que este, en su vista, ordene á los funcionarios del ramo la designación de los sitios don-de hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde haya de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor además de indem-nizar los daños y perjuicios que causen.

25. Con el fin de evitar que pue-dan unirse á los materiales de los ár-boles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar con aquellos, los productos que se obtengan de cada árbol, se apila-rán al lado de sus tocónes para que á simple vista se pueda apreciar apro-ximadamente al hacerse por los em-pleados del ramo los marqueos y con-tadas en blanco, los que cada árbol pueda dar según sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan acci-dentado y pendiente que no permita colocar los materiales al pie de sus tocónes respectivos, se pondrán en otro punto próximo, pero siempre sin englobarlos ni confundirlos con los de otros árboles, pues de no indicar el rematante con claridad y separada-

mente los productos de cada uno se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte, se entenderá probado el deli-to de hurto que se pasará á los Tri-bunales ordinarios.

26. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los emplea-dos del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles su-bastados. De emplearse otras, los re-matantes pagarán como multa el do-ble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los re-matantes serán asimismo responsa-bles de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamen-taria.

27. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la in-mediate inspección del Capataz, Guar-dia civil y una comisión que el Ayun-tamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ellos se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exac-to cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se veri-fique con arreglo á las disposiciones vigentes.

28. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones, pe-dirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien lo orde-nará al empleado del ramo que co-rresponda para que lo verifique á pre-sencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento debida-mente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la ope-ración ni eludir las responsabilidades que procedan. De ella se levantará un acta en la que se detallan con cla-ridad todas cuantas novedades y da-ños se encuentren en el terreno en-tregado, de la que se sacará una copia para remitirla al Sr. Ingeniero Jefe, el que si no existen novedades orde-nará al Ingeniero de la Sección expi-da el certificado de buena corta, con el que el rematante puede pedir la devolución de los depósitos y fianza del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones 2.ª y 8.ª, previas las liquidaciones oportunas.

29. Los contratos de subasta son á riesgo y ventura, de modo que el re-matante no podrá hacer reclamación ninguna excepto en los casos de fuer-za mayor debidamente probados que marca el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

30. Todas las condiciones anterio-res se refieren al modo y forma de eje-cutar los aprovechamientos y su ex-tracción desde los montes á los pue-blos.

Para la conducción y transporte de materiales y demás productos de montes procedentes de aprovecha-

mientos y cortas legales desde los pueblos á los centros de consumo ó estaciones del ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la circular del Sr. Go-bernador publicada en el BOLETIN OFICIAL número 166, correspondiente al día 28 de Julio, de 1900 que han sido confirmados por la Real orden apro-batoria del plan, sin las que serán considerados como fraudulentos y por tanto detenidos y embargados todos cuantos productos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etc., zigiéndose á los due-ños y conductores las responsabilida-des que procedan.

Quando los rematantes tengan ne-cesidad de almacenar ó depositar los productos procedentes de cortas lega-les en otros pueblos que no sean de los correspondientes al Capataz ó So-breguarda que haya practicado el ser-vicio del aforo ó contada en blanco, dichos rematantes ó los que á ellos hubiesen comprado en legal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al Capataz de la comarca y Comandante del puesto correspon-diente, del día que transporten y con-duzcan los productos, para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respec-tiva. Para conducir tales productos, acompañará el rematante ó dueño una copia del acta, que el funcionario del ramo dará cuando se le pida, ha-ciendo constar la fecha del día que salen. Al rematante ó comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos, y le serán embargados, no pudiéndose anotar en los registros.

31. Las Alcaldías que hayan de expedir salvo-conductos para el trans-porte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cor-tas legalmente ejecutadas en sus mon-tes y consten como entradas ó altas en los registros ó cuentas corrientes que deben llevar á cada rematante, tienen la precisa obligación de pro-veerse de un libro talenario, encuadernado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en la página 1051 del BOLETIN OFICIAL número 281, correspondiente al día 17 de Diciem-bre de 1902, y con arreglo á las ins-trucciones que en dicha circular se-mencionan.

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imprenta, y en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al rematante, y otro que será la matriz y que se lle-nará exactamente con los mismos da-tos que se detallan en el salvo-con-ducto y que quedará siempre unido al libro talenario, como justificante y comprobante fiel y legal de los salve-conductos que vayan expidiéndose. Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contras-tadas y selladas todas sus hojas, sin cuyo requisito no tendrán valor al-guno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

AÑO DE 1904.

MES DE SEPTIEMBRE

2189

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Quando los empleados del ramo, Guardia civil y forestal, peones camineros ó cualquier otro funcionario inspeccione un cargamento de productos forestales y el salvo-conducto correspondiente, tomará nota de su número, folio, fecha, clase y cantidad de los productos que se transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación ó servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que le sea posible en la Alcaldía, para confrontar dichas notas, con su matriz correspondiente; y si fuese de otra, las remitirá al empleado ó Comandante del puesto á que pertenezca, para que haga dicha confrontación.

Los Alcaldes y Secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuren en un salvo-conducto y su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho, falsedad de documentos y complicidad en un hurto, que cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de justicia, á quienes se pasará el tanto de culpa, á cuyo efecto el funcionario que haga la confrontación dará parte á la Jefatura de Montes de todas las diferencias é informalidades que resulten.

Cada salvo-conducto llevará un sello ó timbre móvil de diez céntimos y los rematantes ó conductores abonarán además otros diez en concepto de indemnización ó reintegro al Ayuntamiento, de lo que le cresten estos libros talonarios, quedando prohibido á los Alcaldes y Secretarios el cobrar cantidad alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficial y reglamentario propio de los deberes de su cargo, que deben cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del ramo harán frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros ó cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar á cada rematante, así como también las comprobaciones en los libros talonarios, dando cuenta á la Jefatura de las faltas que observen para imponer á los Alcaldes las responsabilidades á que se hagan acreedores.

32. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho el anuncio y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 28 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

CAPITULOS		CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL					
			De inmediato pago				De diferible pago				
			Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.			
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	14477	61	872	90	263	21	296	75	1432	86
2.º	Policía de seguridad.	15796	25	912	10	383	33	200	"	1445	43
3.º	Policía urbana y rural.	31961	"	2739	24	"	"	625	95	3355	19
4.º	Instrucción pública.	10299	10	90	10	664	06	300	"	1054	16
5.º	Beneficencia.	16134	"	1270	80	"	"	1664	95	2985	75
6.º	Obras públicas.	23032	30	398	41	"	"	538	45	936	86
7.º	Corrección pública.	9025	05	621	66	"	"	100	"	721	66
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	110101	59	5350	03	"	"	3317	50	8667	53
10.	Obras de nueva construcción.	1100	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Imprevistos.	5476	14	"	"	"	"	1705	30	1705	30
12.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		237808	34	12255	24	1260	60	8738	90	22254	74

Haro 26 de Septiembre de 1904.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º: El Alcalde, Luis de Salcedo.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro 29 de Septiembre de 1904.—Luis de Salcedo.—Fermin Bañares, Secretario.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LOGROÑO

2149

CIRCULAR

Debiendo tener lugar la revista anual del presente año de todos los reclutas en Depósito pertenecientes á esta Zona, dentro de los meses de Octubre y Noviembre proximos venideros, con arreglo á los artículos 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, y no obstante remitirse una relación nominal á cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos, de todos los individuos que deben pasar la citada revista, se inserta la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para mayor publicidad y cumplimiento de todos lo señores Alcaldes.

Logroño 30 de Septiembre de 1904.—El Coronel, Ciriaco Colis.

Audiencia territorial de Burgos

Secretaría

2150

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta Audiencia D. Ramón Martínez López, se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos del art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

2148

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de Torrecilla de Cameros y su partido;

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á un individuo como de unos veinticinco á veintiocho años de edad, color moreno, cara afeitada y de regular estatura; viste blusa azul corta con los bolsillos verticales, manta azul y boina en mal uso del mismo color y lleva al hombre unas alforjas deterioradas; cuyo nombre y demás apellidos se ignoran; á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que instruyo por robo de metálico; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Torrecilla de Cameros á

treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., L. Emilio M.º Solis.

Anuncio Oficial

LUMBRERAS

2153

Don Mariano Villares y Andrés, Alcalde constitucional de Lumbresas de Cameros;

Hace saber: Que en el día doce del corriente mes y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en las salas del Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, aprobado por el Ayuntamiento, el remate de las especies de consumos á venta libre por el tiempo de tres años y tipo de 3888'50 pesetas en cada un año, y se le adjudicará al mejor postor. Si en este día no hubiera licitador se celebrará el segundo el día veinticinco á igual hora y bajo el mismo pliego de condiciones, siendo requisito indispensable para poder tomar parte, depositar sobre la mesa antes de empezar el remate el 5 por 100 de su total importe.

Lumbresas 2 de Octubre de 1904.—Mariano Villares.